



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00292 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución inmueble (leasing)**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado: **JORGE LUIS MANGA FONTALVO**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada el día 15 de noviembre de 2023, a través del correo auxjuridico@mejiayasociadosabogados.com y previa las ritualidades del reparto, correspondió a esta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de diciembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el día 15 de noviembre de 2023, motivo por el cual procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°16.657.241 y tarjeta profesional N°36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C Email: notificacionesjudiciales@fna.gov.co , correo que se encuentra registrado en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, representado legalmente por Laura Milena Roz Zeidan identificada con cédula de ciudadanía N°1.098.309.051, de acuerdo con el poder especial otorgado mediante Escritura Pública 2667 del 06 de Septiembre de 2023, ante la Notaría 79 del Círculo de Bogotá, formula **DEMANDA VERBAL – Restitución de inmueble (leasing)**, contra **JORGE LUIS MANGA FONTALVO** identificad con cedula de ciudadanía N°72.165.989, domiciliado en Calle 57 # 44-49, Apartamento 302, Conjunto Multifamiliar ZAGOS, de Barranquilla email jhorman_seven@yahoo.es .

Aporta la parte actora original del contrato de arrendamiento financiero o leasing habitacional No. 2018039722 suscrito por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO como arrendador financiero y JORGE LUIS MANGA FONTALVO, como arrendatario – locatario. Documento escaneado a la demanda incoada en formato PDF. En esta demanda se solicita la restitución del siguiente bien:

- Inmueble ubicado en la Calle 57 # 44-49, Apartamento 302, Conjunto Multifamiliar ZAGOS, nomenclatura urbana de Barranquilla, Atlantico, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-504013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Examinada la demanda, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para su admisión, previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso y los especiales señalados en la Ley 2213 de 2022, observa el Juzgado que la demanda fue presentada en debida forma, por lo tanto, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL – Restitución de inmueble (leasing)**, presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

identificado con Nit.899.999.284-4, contra **JORGE LUIS MANGA FONTALVO** identificado con cedula de ciudadanía N°72.165.989, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^{o1} de la Ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Conforme a lo dispuesto en el numeral 4° artículo 384 del Código General del Proceso, el demandado no será oído hasta tanto demuestre por los medios previstos en la ley, que está al día en el pago mensual de arrendamiento, consignando los cánones de alegados por la parte demandante y los que se causen dentro del proceso a órdenes de este Despacho.

Quinto: Reconocer personería jurídica al doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°16.657.241 y tarjeta profesional N°36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado. Certificado de vigencia N°1781602 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cc43df5fdcc25662f845e0fa9552cd4a35a31109975b66d2701443d8d4cd3a**

Documento generado en 13/12/2023 02:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>